

N , Franco y otro s/ infracción ley 23.737
CSJ 576/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa seguida contra Anthony Fabricio R R por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial de la ciudad, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, observó cómo R R entregó estupefacientes a Franco N a cambio de dinero. Al día siguiente se ordenó el allanamiento de la vivienda del imputado en el que secuestraron marihuana compactada dividida en tres trozos, cocaína, elementos de corte y fraccionamiento, dinero en efectivo y diversos teléfonos celulares (fs. 2/3, 70 y 74/76).

La juez de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ésta debía continuar conociendo en esta causa en tanto sostuvo que la gran cantidad de estupefacientes sin fraccionar incautados hacían presumir que su destino no era el consumo inmediato sino su fraccionamiento y su posterior comercio (fs. 142/145).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues no había sido posible aún determinar la cantidad específica del material

estupefaciente incautado, ni su posible destino. Asimismo agregó que podría haberse infringido la ley 25.891 (fs. 147).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 149).

En primer lugar, creo oportuno señalar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes, y reservó para la justicia federal los delitos que pertenecen al contenido del artículo 116 de la Constitución Nacional, es decir, los hechos que se vinculan con el tráfico ilícito y que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en su artículo 3º, se encarga de enumerar, que superan el límite de lo común (confr. mensaje del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 21 de mayo de 2004, al enviar al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley).

De acuerdo con esta inteligencia, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización, con principal fundamento, además, en la inmediatez con la que puede actuar en esos casos la justicia local (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores del día 6 de octubre de 2004, opinión de la senadora Escudero).

En mi opinión, si bien surge de las actuaciones agregadas en fojas 74/76 que gran parte del material incautado no se encontraba fraccionado en dosis tal como lo establece el artículo 2º, inciso 1º, de

N , Franco y otro s/ infracción ley 23.737
CSJ 576/2019/CS1

la ley 26.052, considero que en el caso ello no es óbice para concluir que estaría destinado a la venta para su consumo.

Entiendo que ello es así pues, en el procedimiento del que da cuenta el acta de fojas 74/76, también se secuestraron una balanza, un cuchillo con restos de marihuana, un rollo y varios recortes de papel de aluminio adecuados para la venta de las sustancias en pequeñas fracciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 1002 L. LXLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737”, resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita del precedente registrado en Fallos: 330:3906, opino que la justicia local debe continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Finalmente, entiendo que también la justicia de la ciudad deberá profundizar la investigación en relación con la gran cantidad de teléfonos celulares que fueron secuestrados en poder del imputado.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación